

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00144-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)
DEMANDADO:	EYVAR ELCIAS HOYOS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Timbío, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós(2022).

Viene a despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL) en contra de EYVAR ELCIAS HOYOS GOMEZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- En el hecho primero de la demanda se hace mención al pagare número 166379, en el que se encuentra plasmada la obligación de la cual se solicita su ejecución; sin embargo, en la pretensión primera, hace referencia a un pagare que no coincide con el mencionado inicialmente (76212), por tal motivo, debe la parte actora, corregir tal aspecto.
- Deberá aportarse la tabla de amortización con el fin de corroborar los hechos tres y cuatro de la demanda, respecto de la fecha de inicio y vencimiento de los intereses corrientes y su valor; toda vez que, en el pagare se establece como fecha de suscripción del Pagaré el 15 de diciembre de 2022, y como vencimiento de la obligación el 21 de octubre de 2022; por lo tanto, se debe verificar porque se considera el plazo vencido en la fecha establecida por el demandante y los aspectos ya referidos.
- Se solicita embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad del demandado, pero no se aporta el certificado de tradición respectivo.

En tal razón, deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral.1 y2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL), en contra de EYVAR ELCIAS HOYOS de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.824.924 expedida en Ibagué, y portador de la tarjeta profesional Nro. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 363

Hoy, 15 de noviembre de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

